### BERUBLICA ABGENTINA

VANDO EIENZ DELVANDO EIENZ STEUENVOITE (N. EU. AV. EN A. EVENTER



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

CORRESPO NO LO	onde 418/86 <b>dedi</b> c	DO LEGISLATIVO 198 🗲
EXTRACTO: Poder	2 kcutiro	新海门 医抗多数性畸形 经海上货币 医外腺性 医二氢氯甲基甲
Renu tiendo p	1) jecto sk	Ley de mo-
dificación del	activilo	9 de la fey
Territorial Nº	290_	'Fouelo de
Jurersiones far	a la Ni	uera Provincia
Entró en la sesión de: ☐↓	)/b2-	
comision No 17	· 大麻 经工厂 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	

Com

ASUNTOS ENTRADOS

VEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fechal R-04-84 Hs. 1340 Firma July

#### Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

MENSAJE Nº \$\frac{\dagger}{\pi} /87

USHUAIA, 28 ABR. 1987

#### A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el proyecto de la Ley tendiente a declarar exentos de la contribución especial "FONDO DE INVERSIONES PARA LA NUEVA PROVINCIA" a los Estados Provinciales, como así también a la producción, industrialización, transformación, elaboración, envasado, acondicionamiento o comercialización -mayorista minorista- de productos ganaderos originados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dios salve a Vuestra Honorabilidad.

Dr. CLAUDIO ALBERTO RICCIOTI

Maist. du \_\_\_nomía y Hacienda

DR. ALFREDO FERRO

#### Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

### LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Modifícase el inciso a) del Artículo  $9^\circ$  de la Ley Territorial  $N^\circ$  290, conforme al siguiente texto:

"a) El Estado Nacional, Territorial, Provinciales o Municipales, sus entes autárquicos o descentralizados, organismos o empresas públicas de cualquier naturaleza."

ARTICULO  $2^{\circ}$ .- Modifícase el inciso b) del Artículo  $9^{\circ}$  de la Ley Territorial N° 290, conforme al siguiente texto:

"b) La producción, industrialización -mayorista o minorista- de productos forestales, agrícolas, ganaderos, ictícolas o mineros originados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

LEY TERRITORIAL Nº

Dr. CAUDIO ALBERTO RICCIUTI Clinistro de Economía y Hacienda

DR. ALFREDO FERRO